



Exp: RESP/08/2016.

Reclamante:

[Redacted name and address]

Oficio 38.90.01.41.0100/F/R/247/2016

México, Distrito Federal, a diecinueve de junio de dos mil dieciséis. -----

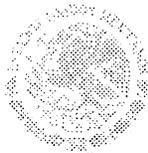
Se da cuenta de los escritos ingresados el 21 de junio de 2016, en esta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el primero de ellos signado por el C. [Redacted] mediante el cual formula aclaración de su nombre; y el segundo signados por los C. [Redacted] a través del cual pretenden dar cumplimiento a la prevención formulada mediante acuerdo con número de oficio 38.90.01.41.0100/F/R/238/2016 de 09 de junio de 2016. -----

En virtud de lo anterior, toda vez que ésta Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer del procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reformada el 12 de junio de 2009 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, Decreto el mismo día, la cual entró en vigor al siguiente día de su publicación; artículos 251, primer párrafo, fracción XXXVII y 251-A de la Ley del Seguro Social, Vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1997; artículos 2, fracción IV, inciso a), 141, 144, último párrafo, 145, segundo párrafo y 155 Fracción XXXV, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006; **SE ACUERDA;** -----

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito ingresado el 21 de junio de 2016, a través del cual el C. [Redacted] manifiesta que en el escrito de reclamación por un error se omitió señalar su nombre completo en el apartado relativo al representante común, siendo el correcto y

Eliminado: Nombre de reclamante  
Fundamento: Artículo 178, III, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.

0148

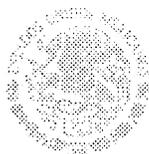


completo [REDACTED] por lo que solicita se tenga por aclarado el nombre en su calidad de representante común de los promoventes; y por aclarado el nombre del reclamante, en su carácter de representante común de los promoventes, en términos de lo dispuesto por el artículo 20, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.-----

**SEGUNDO.** Ahora, por lo que hace al diverso ingresado el 21 de junio de 2016, por el que los reclamantes pretenden dar cumplimiento a la prevención formulada mediante acuerdo con número de oficio 38.90.01.41.0100/F/R/238/2016 de 09 de junio de 2016, consistente en **"1) señale el daño causado a sus bienes y derechos por el supuesto actuar irregular del personal del Hospital [REDACTED] del Instituto Mexicano del Seguro Social, y en que consiste... 2) señale quienes son los servidores públicos involucrados en la actividad administrativa que considera irregular, ....bajo el apercibimiento que de no desahogar la prevención en tiempo y forma, se desechará su Reclamación..."**, así como **"exhiba la prueba señalada con el numeral 1 del capítulo correspondiente de su escrito de reclamación, en el que textualmente señala "1) LA DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en las copias del expediente clínico de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]; de dicho escrito se desprende que los promoventes manifiestan que la "b)... atención médica que provocó la muerte de quién en vida llevara el nombre de [REDACTED] en el Hospital [REDACTED] del Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de los médicos tratantes por la cantidad de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) así como el daño que se nos provocó de por vida, mismo que consiste en que [REDACTED]"**

[REDACTED] es decir ya no puede restablecer a la situación anterior, es procedente que conforme a lo dispuesto por el artículo 1915 del Código Civil Federal, se nos indemnice por la muerte de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED] conforme a lo que preceptúa el artículo en comento. Daño que fue causado de forma inmediata como resultado del fallecimiento que por negligencia ocasionaron los servidores públicos de ese Instituto Mexicano del Seguro Social de quien

Eliminado: Nombre de reclamante, paciente, motivo de reclamación y hospital  
Fundamento: Artículo 188, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.



en vida llevara el nombre de [REDACTED]"; sin embargo, de tal manifestación se advierte que no precisaron el daño causado a sus bienes y derechos por el supuesto actuar irregular del personal del [REDACTED] del Instituto Mexicano del Seguro Social y en qué consistía el mismo, ya que fueron omisos en señalar si el daño causado por el supuesto actuar irregular del personal del [REDACTED] del Instituto Mexicano del Seguro Social, se trata de un daño material o personal, pudiendo ser este patrimonial tratándose de daños materiales y en el supuesto de daños personales puede ser este físico o moral, consistiendo los mismos en un déficit fisiológico o funcional, esto es, en la disminución permanente de las funciones físicas. Por lo tanto, se tiene por no desahogada la prevención formulada en forma, haciéndose efectivo el apercibimiento señalado en el acuerdo de referencia, en consecuencia, se **DESECHA** la Reclamación intentada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17-A, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidad, toda vez que no precisaron el daño que alegaban haber sufrido con motivo del supuesto actuar irregular del personal del [REDACTED] del Instituto Mexicano del Seguro Social, puesto simplemente se limitaron a señalar que se les provocó un daño de por vida, que su cónyuge y padre falleció, daño que fue causado de forma inmediata como resultado del fallecimiento supuestamente por negligencia ocasionada por el personal de este Instituto Mexicano del Seguro Social, de quien en vida llevara el nombre de [REDACTED]; puesto que ***"Los daños y perjuicios materiales que constituyan la lesión patrimonial reclamada, incluidos los personales y morales, habrán de ser reales, evaluables en dinero, directamente relacionados con una o varias personas, y desiguales a los que pudieran afectar al común de la población."*** ello en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, supuesto que no se actualizó en el presente asunto.

Finalmente se hace del conocimiento que el expediente administrativo del cual deriva el presente acuerdo, cuyos datos de identificación se precisan al rubro, se encuentra físicamente en el local de la Oficina de Asuntos Fiscales del Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal, ubicada en Calzada de la Viga número 1174, 6° piso, Colonia el Triunfo, C.P. 09430, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, mismo que está a disposición para su consulta, por los promoventes y/o las personas autorizadas para tales efectos, previa identificación; Asimismo, que toda promoción relacionada con el presente expediente debe ser

Elia insado: Nombre de reclamante, paciente y hospital

Fundamento: Artículos 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Motivación: Per tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.

0149



ingresada en la Oficina que ocupa la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al representante común de los promoventes el C. [REDACTED]

[REDACTED]  
recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en calle [REDACTED]  
[REDACTED]

Así lo proveyó y firma el Mtro. Erick Dakvel Ascencio Angeles, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

PTM/ACZP/dgs

[REDACTED]

2/VIII/16

Eliminado: Nombre del reclamante, autorizados y domicilio.  
Fundamento: Artículo 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
Motivación: Por tratarse de información concerniente a una persona física identificada e identificable, cuya difusión podría afectar la esfera jurídica de la misma.